

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 720

RADICACION No. 2021-00195-00

Subsanada en tiempo la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 3º., de la Ley 1274 de 2009, el Juzgado en consecuencia **RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE MINERA promovida por GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA contra LUIS ALBERTO GUERRA, RAMIRO DE JESUS GUERRA, MARIA EDILMA GUERRA, MARIA AMALIA GUERRA CANO, JOHNNY ENRIQUE ORTIZ GUERRA, RUBIELA DEL SOCORRO GUERRA y KEVIN JHOAN ORTIZ RUA, representado por JOHNNY ENRIQUE ORTIZ GUERRA.

De la misma correase traslado a los demandados por el termino de tres (3) días.

Con el fin de establecer el monto de la indemnización a que hubiere lugar, decretase un dictamen pericial a la franja que se pretende gravar, para lo cual se nombra como perito al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ a quien se le concede el termino de quince (15) días para rendir el dictamen.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria